

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la bonificación a licenciados de las Fuerzas Armadas en los procesos de selección de personal en la administración pública

Referencia : Oficio N° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación consulta a SERVIR sobre la aplicación de la bonificación a licenciados de las Fuerzas Armadas en los procesos de selección de personal en la administración pública, al existir distintas opiniones entre la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y el Tribunal del Servicio Civil sobre dicho tema.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.
- 2.2 En su condición de ente rector tiene -entre otras- la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.
- 2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.
- 2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## De la consulta planteada

2.5 Cabe precisar que, SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil quien es el órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al servicio del Estado y que, tiene como función -entre otras- absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda<sup>1</sup>.

Así, SERVIR es la autoridad técnico normativa del sistema y los informes técnicos que emitimos absolviendo consultas representan la posición que todas las entidades del sector público deben observar al gestionar sus recursos humanos.

2.6 En atención a lo señalado en los numerales anteriores, ratificamos lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR-GPGSC](#), [Informe Técnico N° 000302-2020-SERVIR-GPGSC](#) e [Informe Técnico N° 000617-2020-SERVIR-GPGSC](#), no siendo posible que alguna entidad pública gestione sus recursos humanos apartándose de lo allí expuesto.

2.7 Estando a ello, queda claro que únicamente son acreedoras de la bonificación del 10 % en los concursos públicos aquellas personas que hubieran obtenido la condición de «licenciado de las Fuerzas Armadas», por Servicio Militar Acuartelado o Servicio Militar No Acuartelado, a partir del 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248.

2.8 Finalmente, precisamos que la resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil (la cual hace referencia en su consulta) ha sido emitida con anterioridad a la posición fijada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el [Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR-GPGSC](#).

## III. Conclusión

Conforme desarrollamos en el [Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR-GPGSC](#), únicamente son acreedoras de la bonificación del 10 % en los concursos públicos aquellas personas que hubieran obtenido la condición de «licenciado de las Fuerzas Armadas» a partir del 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248.

Atentamente,

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.